Núm. 4196
Fecha: 20 de abril de 1990 1:30 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 90-27, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-27

POR CUANTO : El Servicio WATS provee líneas de acceso para el discado directo de llamadas de entrada o salida en Puerto Rico, bajo los términos y condiciones de una tarifa especial, basada en uso mensual no detallado.

POR CUANTO : Dicho servicio ha sido objeto de cambios en la reglamentación federal vigente de la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para equipos terminales desreglamentados.

POR CUANTO : Existe además, una creciente demanda para la implantación de la Opción de Validación para Servicio 800, en Puerto Rico, la cual viabilizará la tramitación rápida y económica del proceso de validación de tarjetas de crédito desde los puntos de venta.

POR CUANTO : La Puerto Rico Telephone Company ha presentado ante la consideración de esta Junta un proyecto de enmiendas a la Sección "I" de su Reglamento Tarifario, recomendando cambios en las definiciones, términos y condiciones establecidos para adaptarlos a la reglamentación federal vigente de la CFC.

POR CUANTO : Dicho proyecto propone, además, el establecimiento de las tarifas, términos y condiciones aplicables a la Opción de Validación para Servicio 800 en Puerto Rico.

POR TANTO : RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar el proyecto de enmiendas a la Sección I del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company tal y como fue propuesto por ésta.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 19 de abril de 1990.

[signature]
SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONO DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. I-1-1

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. I-1-1

SERVICIO "WATS"

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (M).

I. General

A. Aplicación de Tarifa

Esta tarifa contiene la reglamentación y las tarifas aplicables al servicio WATS de salida y al Servicio 800, ofrecido en Puerto Rico por la Puerto Rico Telephone Company, (La Compañía).

B. Definiciones

Abonado

Persona, compañía o corporación responsable por el pago de cargos y por el cumplimiento de los reglamentos de la Compañía.

Area de Tarifa Básica

Areas de servicio básico de oficina central donde se proveerán estaciones principales WATS.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990

Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

I. **General** (Cont.)

B. **Definiciones** (Cont.)

Dispositivo de Selección Consecutiva

Agrupación de líneas de acceso al Servicio 800 dispuestas para completar llamadas consecutivamente al número piloto.

Conversión

Solicitud de un abonado para (1) cambio de número del Servicio 800 ó (2) separación o combinación de los arreglos de Selección Consecutiva para el Servicio 800.

Edificio

Estructura que consiste de un área cercada rodeada por paredes exteriores y bajo un techo continuo, en el cual se pueden localizar estaciones WATS.

Enchufe Corriente

Medios de conexión provistos por la Compañía para conectar una línea WATS o una línea de acceso para servicio "800". (T)

Estación

El término "Estación" denota el punto de terminación de WATS en predios del abonado o el punto de terminación de WATS en una oficina central para conectarse a equipo de conmutación provisto por la Compañía.

SERVICIO "WATS"

I. General (Cont.)

B. **Definiciones** (Cont.)

Equipo de Conmutación

El término "Equipo de Conmutación" significa equipo que desempeña la función de establecer y liberar la conexión entre dos o más servicios provistos por la Compañía.

Dicho equipo deberá operar para establecer cada conexión con el propósito de transmitir comunicaciones y deberá operar para liberar la conexión, o generar una señal supervisora para la liberación manual de la conexión por una operadora, inmediatamente después de concluída cada llamada.

Grupo de Servicio

El término "Grupo de Servicio" según usado en conexión con WATS de salida, denota una o más líneas de acceso que terminan en el mismo predio.

El término "Grupo de Servicio" según usado con el Servicio 800 denota las líneas de acceso arregladas en equipo de oficina central suplido por la Compañía como parte de un arreglo de selección consecutiva.

Línea de Acceso

Vía de transmisión entre una estación principal y el punto en la oficina central donde obtiene acceso a la red telefónica con el propósito de completar llamadas WATS.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

I. **General** (Cont.)

B. **Definiciones** (Cont.)

Transferencia Automática de Llamadas

Opción mediante la cual una llamada dirigida al número telefónico de un abonado en una central es automáticamente transferida por el equipo de la central a la línea de acceso del Servicio 800 de un abonado. (T)

WATS (Wide Area Telecommunication Service)

El servicio WATS, provee líneas de acceso para el discado directo de llamadas de entrada o salida, en Puerto Rico, bajo los términos y condiciones de una tarifa especial basada en uso mensual no detallado.

II. **Reglamentación**

A. **Responsabilidad de la Compañía**

1. **Alcance**

a. Servicio WATS, compuesto de WATS de salida y el Servicio 800, es el servicio provisto para telecomunicaciones por discado directo entre una estación asociada con una línea de acceso WATS y puntos dentro de Puerto Rico. Las tarifas WATS, según establecidas en esta tarifa, cubren los servicios provistos entre la estación que llama y la estación llamada.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

1. **Alcance** (Cont.)

b. Telecomunicaciones por discado directo, son llamadas directamente discadas y completadas desde o hasta una línea de acceso WATS sin asistencia de una operadora de la Compañía, excepto que la operadora de la Compañía podrá:

- restablecer una llamada que ha sido interrumpida después que el número llamado ha sido conseguido, o

- conseguir el número llamado donde el servicio no está disponible para completarse mediante discado por el abonado.

c. Cada línea de acceso WATS será dispuesta a opción del abonado para servicio de entrada (800) o de salida (WATS) pero no para ambos.

1) Servicio de Salida (WATS)

El servicio de salida (WATS) es provisto para originar llamadas desde estaciones asociadas con una línea de acceso WATS de salida con estaciones dentro de Puerto Rico, excepto aquellas estaciones localizadas en el área de servicio local de la línea WATS de acceso. (T)

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

1. **Alcance** (Cont.)

c. **Cada línea de acceso...**(Cont.)

2) **Servicio 800 (Servicio WATS de Entrada)**

El servicio de entrada (800) es provisto para la terminación de llamadas directamente discadas desde estaciones en Puerto Rico con una estación asociada para Servicio 800, excepto llamadas originadas desde estaciones localizadas en la misma area de servicio local de la línea de acceso 800. Esta excepción no aplica para el Servicio Universal 800. (T)

d. El cargo mensual para líneas de acceso WATS o extensiones incluye la terminación en un enchufe corriente. WATS podrá ser conectado (1) a equipo terminal en predios del abonado, o (2) en una oficina central de la Compañía o cualquier Corporación dedicada al servicio de comunicaciones utilizando una facilidad de conexión de oficina central. El servicio 800 no podrá ser terminado como una estación en equipo de conmutación, como sistemas PBX y Centrex.

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

1. **Alcance** (Cont.)

e. Transmisión de mensajes - La Compañía no se compromete a transmitir mensajes pero provee el uso de sus facilidades a sus abonados para telecomunicaciones.

2. **Disponibilidad del Servicio**

a. El proveer WATS bajo esta tarifa requiere ciertas facilidades físicas de la Compañía y por consiguiente está sujeto a la disponibilidad de tales facilidades.

b. El uso y restauración del servicio será de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables de la Comisión Federal de Comunicaciones y de la Compañía. (T)

c. Sujeto al cumplimiento de las reglas antes mencionadas, donde exista escasez de facilidades en cualquier momento, por períodos temporeros o alargados, el establecimiento del servicio de mensajes locales y de larga distancia tendrán prioridad sobre todos los demás servicios.

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

2. **Disponibilidad del Servicio** (Cont.)

d. El Servicio de Salida WATS y el Servicio 800 están disponibles desde o hasta puntos en las areas de tarifa básica, desde centrales equipadas para la prestación de estos servicios de acuerdo a los cargos establecidos en esta tarifa. (T)

3. **Responsabilidades**

Los servicios WATS y 800 están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones aquí especificados: (T)

a. La responsabilidad de la Compañía por daños que surjan por equivocaciones, omisiones, interrupciones, demoras,errores o defectos en transmisión, o fallas o defectos en el servicio provisto por la Compañía, que ocurran en el curso de prestar dichos servicios,incluyendo instalación, y no causados por la negligencia del abonado o la Compañía por falta de mantenimiento apropiado y operación, o por falta de supervisión razonable, en ningún momento excederán una cantidad equivalente al cargo proporcional por el período de servicio durante el cual dicha equivocación, omisión, interrupción, demora, error o defecto en la transmisión o falla y defecto que en el servicio

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

3. **Responsabilidades...**(Cont.)

a. ... ocurra.

b. La Compañía será indemnizada y librada por el abonado contra reclamaciones por difamación, calumnias o violación a derechos de patentes, que surjan directa o indirectamente del material transmitido a través de las facilidades o su uso; contra reclamaciones por violación de patentes que surjan de la combinación con, o el uso en conexión con los servicios provistos por la Compañía, aparatos y sistemas del abonado; y contra otras reclamaciones que surjan por cualquier acto u omisión del abonado en conexión con el servicio provisto por la Compañía.

c. Cuando las líneas de otros portadores son usadas para establecer conexiones con puntos no accesibles a líneas de la Compañía, la Compañía no es responsable de cualquier acto u omisión del otro portador.

d. La Compañía no será responsable por daños que surjan por equivocaciones, omisiones, interrupciones, demoras, errores o defectos en transmisión u otros daños, incluyendo pero no limitado a daños a (T)

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

3. **Responsabilidades...** (Cont.)

d. ...personas o propiedad por voltajes o corrientes transmitidas a través de las facilidades WATS de la Compañía causadas por equipo propiedad del abonado.

e. La Compañía no se responsabiliza por destrucción o daño a los predios del abonado al suministrar el servicio o por la instalación o remoción, cuando dicha destrucción o daño no es el resultado de negligencia de los agentes o empleados de la Compañía.

B. **Uso** (T)

1. **Uso del Servicio por el Abonado**

a. WATS es provisto para usarse por el abonado y podrá ser usado por otros, cuando así lo autorice el abonado, sujeto a las Disposiciones de esta tarifa, especialmente en lo que respecta a la prohibición de la reventa de estos servicios por el abonado.

b. La Compañía aceptará solamente del abonado órdenes que envuelvan el comienzo, rearreglo, relevo o descontinuación del servicio.

SERVICIO "WATS"

II. Reglamentación (Cont.)

B. Uso

1. **Uso del Servicio por el Abonado**

c. WATS podrá ser usado para la transmisión de datos entre dos puntos en Puerto Rico.

2. **Abuso y Uso Fraudulento**

El servicio se ofrece sujeto a la condición de que no habrá abuso o uso fraudulento del mismo. El abuso o el uso fraudulento del servicio incluye pero no está limitado a:

a. El establecimiento o aceptación de una llamada WATS por un abonado, su agente, empleado o representante, en respuesta a una llamada de larga distancia no completada, la cual no se completó con la intención de transmitir o recibir mensaje sin el pago del cargo aplicable por mensaje de larga distancia.

b. El obtener o intentar obtener, o ayudar a otro a obtener o intentar obtener servicio WATS, rearreglando, alterando o haciendo conexiones con cualquier servicio de la Compañía, o por engaño, treta o falsa representación o ardid de crédito falso, o por cualquier otro medio fraudulento, con la intención de evitar el pago, en su totalidad o en parte, del cargo normal de dicho servicio.

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

B. **Uso** (Cont.)

2. Abuso y Uso Fraudulento

c. El uso del servicio provisto por la Compañía para llamadas, anónimos o de otro modo, para asustar, abusar, molestar u hostigar a otros.

d. Representación de otros con intentos fraudulentos.

e. El uso de lenguaje obsceno o indeseable.

f. El uso del servicio de forma tal que interfiera irrazonablemente con el uso del servicio por uno o más abonados, incluyendo pero no limitado al establecimiento de llamadas a números que no han sido asignados a estaciones dentro del área de servicio.

3. Uso del Servicio para propósitos Ilegales

El servicio se ofrece sujeto a la condición de que no será utilizado para propósitos ilegales.

4. Limitación del Servicio

a. El servicio WATS no incluye llamadas de persona a persona, llamadas con cargo revertido, de conferencia, o cualquier otro tipo que requiera asistencia de la operadora excepto según se establece en esta tarifa.

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

B. **Uso** (Cont.)

4. Limitación del Servicio (Cont.)

b. El servicio WATS no se presta para la conexión a otros servicios de la Compañía o equipo o sistemas provistos por el abonado. El servicio contempla la provisión de transmisión satisfactoria solamente entre la estación asociada con la línea de acceso y la estación que llama o la estación llamada.

C. **Obligaciones del Abonado**

1. Acceso a los Predios del Abonado

Los agentes y empleados de la Compañía tendrán el derecho de entrar a los predios del abonado a cualquier hora razonable con el propósito de instalar, inspeccionar o reparar el equipo y líneas de la Compañía o con el propósito de remover dicho equipo o líneas después de terminado el servicio.

2. Mantenimiento y Reparación

La Compañía se responsabiliza por el mantenimiento y reparación de los servicios que provee a los abonados. El abonado será responsable por daños a los servicios provistos por la Compañía causados por la negligencia o actos premeditados del abonado. El abonado no rearreglará, desconectará, removerá o intentará reparar, o permitirá a (T)

SERVICIO "WATS"

II. Reglamentación (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

2. Mantenimiento y Reparación (Cont.)

... otros rearreglar, desconectar, o intentar reparar cualquier equipo o línea instalada por la Compañía, excepto con el consentimiento escrito de la Compañía. (T)

3. Equipo de Fuerza

Cuando equipo de la Compañía instalado en los predios del abonado requiera fuerza eléctrica para su operación, se le requerirá al abonado que provea dicha fuerza eléctrica así como el alambrado y las salidas, en la localización donde será instalado el equipo.

4. Hurto del Equipo

Si cualquier equipo o aparato instalado en los predios del abonado se pierde por hurto, el abonado será responsable a la Compañía por el costo de reemplazo de dicho aparato.

5. Transferencia de Servicio

a. El servicio WATS, incluyendo cualquier número de teléfono asociado del abonado podrá ser asignado o transferido siempre que no haya interrupción del servicio o relocalización del servicio a predios fuera del área de la central, excepto que específicamente se provea de otra forma en esta tarifa, sujeto a las siguientes condiciones:

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

C. **Obligaciones del Abonado** (Cont.

5. **Transferencia de Servicio** (Cont.)

a. **El servicio WATS...** (Cont.)

1) La asignación o transferencia podrá hacerse a cualquier persona, sociedad, asociación o corporación, o depositario, fideicomiso u otra persona nombrada por una corte o actuando en conformidad a la Ley de Quiebra, sindicatura, reorganización, insolvencia, liquidación y otro procedimiento similar, siempre que el síndico ocesionario cumpla con todas las disposiciones de esta tarifa y asuma todas las deudas pendientes por dicho servicio y la porción sin expirar del período del contrato inicial aplicable a dicho servicio, si alguno y;

2) El síndico o cesionario deberá obtener y proveer a la Compañía el consentimiento escrito del abonado de quien se hace la transferencia del servicio y, a petición de la Compañía, proveerá aceptación escrita de la responsabilidad por las deudas pendientes, si alguna y;

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

C. **Obligaciones del Abonado** (Cont.)

5. **Transferencia de Servicio** (Cont.)

a. **El servicio WATS** (Cont.)

3) Se establezcan a satisfacción de la Compañía los derechos legales y responsabilidad financiera del síndico o cesionario.

4) Aplicará el cargo por cambio en récord solamente según se establece en esta tarifa, excepto donde haya moveres y/o conversiones asociadas con dicho traslado o asignación, en cuyo caso aplicarán los cargos especificados en esta tarifa. (T)

b. Lo expuesto aquí o en cualquier parte en esta tarifa no dará al abonado, síndico o cesionario interés o derecho de propiedad a ninguna línea de acceso WATS o el número telefónico asociado.

D. **Arreglo de Pagos**

1. **Pago de Cargos**

El abonado es responsable por el pago de todos los cargos por el servicio suministrado. Los cargos serán basados en las tarifas en vigencia al momento de ser suministrado el servicio. Los cargos por consumo aplicable serán determinados de acuerdo con la cantidad de uso de la línea de acceso medido entre el primero y el último

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

D. **Arreglo de Pagos** (Cont.)

1. **Pago de Cargos** (Cont.)

... día inclusive del ciclo de facturación mensual. Todos los cargos vencen a su presentación y deberán pagarse en cualquier oficina comercial de la Compañía, o en cualquier otra localidad designada por la Compañía, o a un recaudador debidamente autorizado por ésta.

2. **Depósitos**

La Compañía, a fin de proteger sus intereses, podrá requerir a un solicitante o abonado un depósito por una suma igual a dos veces el cargo mensual promedio estimado por el uso de WATS; dicho depósito servirá como garantía a la Compañía del pago de los cargos provistos aquí hasta que el crédito sea establecido o restablecido. El que se haga un depósito en ninguna forma releva al solicitante o al abonado de cumplir con las disposiciones de la Compañía relacionadas con el pago de la factura a su presentación.

La Compañía pagará un interés simple al cinco porciento (5%) por año en los depósitos retenidos. Dicho interés será computado desde la fecha en que se hace el depósito hasta la fecha en que el mismo es devuelto.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

D. **Arreglo de Pagos** (Cont.)

3. Período Mínimo de Contrato

El período mínimo de contrato para WATS de salida y el Servicio 800 será de un mes, excepto cuando se disponga lo contrario en esta tarifa. (T)

4. Ajustes por Tiempo sin Servicio

Los ajustes por tiempo sin servicio se aplican a cada línea de acceso WATS, según se establece en la Escala de Tarifa y Cargos de la Compañía, para las líneas de troncal o negocio.

a. El crédito resultante por línea de acceso incluye todo el crédito a aplicarse por una interrupción.

b. No se harán ajustes de crédito por:

- mensajes WATS no completados por condición de ocupado de la red.
- interrupción del servicio debido a equipo o sistemas propiedad del abonado.
- interrupción del servicio por negligencia del abonado.
- interrupción del servicio durante cualquier período en el cual no se provea a la Compañía acceso a los predios donde termina la línea de

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

D. **Arreglo de Pagos** (Cont.)

4. **Ajustes por Tiempo sin Servicio** (Cont.)

b. **No se harán ajustes...** (Cont.)

... acceso WATS.

- interrupción del servicio durante cualquier periodo cuando el abonado haya cedido la línea de acceso WATS a la Compañía para propósitos de mantenimiento o para la implantación de una orden del abonado para cambio en arreglo de servicio. (T)

c. Servicio de Mensajes de Larga Distancia suplidos a petición del abonado cuando su servicio WATS es interrumpido será facturado de acuerdo con la tarifa de mensajes de larga distancia aplicable.

5. **Cancelación de Orden de Servicio**

a. Cuando el solicitante o el abonado cancele una solicitud de instalación, mover o conversión antes de comenzado el trabajo requerido, aplicará un cargo de veinticinco dólares ($25.00).

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

E. **Terminación del Servicio por Causa**

1. La Compañía, mediante notificación escrita al abonado, podrá descontinuar el servicio sin incurrir en obligación alguna, por falta de pago de cualquier suma adeudada a la Compañía por éste o por violación a cualquiera de las condiciones que regulan la prestación del servicio.

2. El Servicio 800 se ofrece con la condición de que el abonado obtenga y use un número suficiente de líneas de acceso para proveer un servicio adecuado que permita el uso del servicio sin interferir con éste o deteriorarlo o sin perjudicar el mismo o cualquier otro servicio suministrado por la Compañía. La Compañía sin incurrir en obligación alguna podrá terminar o rehusar proveer el Servicio 800 a cualquier abonado que no cumpla con dichas condiciones, siempre y cuando que en caso de terminación de servicio hayan transcurrido diez (10) días de la notificación por escrito de la intención de la Compañía de terminar el servicio por esta causa.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

II. **Reglamentación** (Cont.)

F. **Equipo Terminal Provisto por el Abonado**

1. Equipo terminal provisto por el abonado para comunicación de voz podrá conectarse en predios del abonado a facilidades provistas por la Compañía para usarse con el Servicio WATS sujeto a las disposiciones de la Parte 68 de los Reglamentos de la Comisión Federal de Comunicaciones. (T)

2. El uso del equipo provisto por el abonado no requerirá cambios en, o alteraciones del equipo y otras facilidades de la Compañía.

3. La Compañía podrá hacer cambios en sus facilidades de comunicaciones, equipo, operaciones o procedimientos, donde dicha acción no sea incompatible con lo provisto en esta tarifa. (T)

4. El abonado será responsable por el pago de un cargo por servicio de visitas por la Compañía a predios del abonado cuando las dificultades del servicio o informes de averías sean causados por el uso de equipo propiedad del abonado.

5. La Compañía podrá descontinuar el servicio por incumplimiento de estas disposiciones.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. Tarifas

A. General

El Servicio WATS provee para la terminación de llamadas hasta o desde estaciones en área (s) de servicio de la compañía con una estación asociada con una línea de acceso localizada en Puerto Rico. (T)

1. Períodos de Tarifa

Las tarifas aplicables se basan en la hora del día y el día de la semana como sigue.

a. Tarifa de Día de Negocio

8 AM a 5 PM Lunes a Viernes. Durante los días Feriados (Año Nuevo, Día de Reyes, Martin Luther King, Viernes Santo, Independencia, Constitución, Día del Trabajo, Acción de Gracias y Navidad) aplicará la tarifa de noche.

b. Tarifa Vespertina

5 PM a 9 PM Lunes a Viernes

c. Tarifa de Noche/Fin de Semana

9 PM a 8 AM todos los días, incluyendo días Feriados (durante todo el día).

2. Requisito de Tiempo Mínimo Promedio

El uso está sujeto a un promedio de un minuto por llamada completada en cada período de tarifa excepto en los casos en que se provea la Opción de Validación para Servicio 800. Cuando la duración promedio por llamada en cualquier período de tarifa durante cada

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

A. **General** (Cont.)

2. **Requisito de Tiempo Mínimo Promedio** (Cont.)

... ciclo de facturación es menos de un minuto, la facturación se basará en un promedio de un minuto por llamada, excepto en los casos en que se provea la Opción de Validación para Servicio 800. (T)

B. **Cargos Mensuales**

1. **Métodos de Determinar Cargos por Consumo**

a. Excepto para la Opción de Validación para Servicio 800, los cargos por consumo para las líneas de acceso WATS, serán determinados utilizando los pasos descritos en los incisos 1) al 7), como sigue: (T)

1) Determinar el total de llamadas completadas por cada periodo de tarifa para cada grupo de servicio.

2) Determinar el equivalente de horas utilizado, multiplicando el total de llamadas completadas por período de tarifa por hora del día por el Tiempo Mínimo Promedio Requerido (TMPR) para cada período de tarifa (redondeado a la décima más cercana de la hora) para cada grupo de servicio, luego dividida entre 60 minutos. El TMPR es un minuto por llamada. (T)

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

1. **Métodos de Determinar Cargos por Consumo** (Cont.)

a. **Excepto para la Opción...** (Cont.)

3) Determinar el total de horas actuales usadas por cada período de tarifa por hora del día para cada grupo de servicio (redondeado a la décima más cercana).

4) El total de horas de uso sujetas a cargos por cada período de tarifa en cada grupo de servicio será el mayor entre el equivalente de horas o las horas actuales según determinados en los incisos 2) y 3) anteriores, respectivamente.

5) Multiplicar el cargo por hora, determinado por la escala de tarifa en el período de tarifa apropiado, por el número de horas usado en cada período. (T)

6) Calcular el cargo total por uso para cada período de tarifa por hora del día, totalizando los cargos según determinados en el inciso 5) anterior.

7) Calcular el cargo total por uso para todos los períodos de tarifas en cada grupo de servicio, sumando

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

1. **Método de Determinar Cargos por Consumo** (Cont.)

a. **Excepto para la Opción...** (Cont.)

7) ... el total de cargos por uso para cada período de tarifa por hora del día según determinado en el inciso 6) anterior.

b. Para la Opción de Validación para Servicio 800, los cargos por consumo para las líneas de acceso 800, serán determinados utilizando los pasos descritos en los incisos 1) al 5), como sigue:

1) Determinar el total de llamadas completadas por cada período de tarifa para cada grupo de servicio, aplicando un cargo de $0.03 por llamada. (N)

2) Determinar el total de horas actuales usadas por cada período de tarifa por hora del día, para cada grupo de servicio (redondeado a la centésima más cercana).

3) Multiplicar el cargo por hora, determinado por la escala de tarifa en el período de tarifa apropiado, por el número de horas usado en cada período.

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

1. **Método de Determinar Cargos por Consumo** (Cont.)

b. Para la Opción...(Cont.)

4) Calcular el cargo total por uso para cada período de tarifa por hora del día, utilizando los cargos según determinados en el inciso 3) anterior.

5) Calcular el cargo total por uso para todos los períodos de tarifa en cada grupo de servicio, sumando el total de cargos por uso para cada período de tarifa por hora del día, según determinado en el inciso 4) anterior, adicionando los cargos por llamada del inciso 1). (N)

2. **Método de Determinar Cargos Recurrentes Fraccionales además del Consumo**

Los cargos por fracción de un mes se determinan dividiendo la tarifa mensual entre 30 para obtener una tarifa diaria. Esta tarifa se multiplica por el número de días en que se provee el servicio.

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

3. Medición de llamadas

a. El tiempo sujeto a cargos comienza cuando se establece una conexión entre una estación que llama o la estación llamada y termina cuando la estación que llama cuelga, liberando así la conexión en la red telefónica. Si la estación llamada cuelga pero la estación que llamó no, el tiempo sujeto a cargo termina cuando la conexión en la red es liberada por equipo automático de medición de tiempo.

b. Cuando se establece la conexión en un período de tarifa y termina en otro, la tarifa vigente para cada período de tarifa aplicará al tiempo de duración de la conexión en cada período de tarifa.

4. Transferencia Automática de Llamadas

Los cargos por Transferencia Automática de Llamada son como sigue:

a. El cargo por la porción de la llamada, desde donde se origina hasta la localidad que transfiere, cuando aplique, será el establecido en esta tarifa. (T)

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

2. **Método de Determinar Cargos Recurrentes Fraccionales además del Consumo** (Cont.)

b. El cargo por el uso de WATS a la tarifa por hora de uso aplica a la porción de la llamada desde la localidad que transfiere hasta la estación del Servicio 800. La localidad que transfiere se considerará la estación que origina. (T)

c. Los cargos mensuales y no recurrentes para la transferencia automática remota provistos por la Compañía según establecidos en esta tarifa.

5. **WATS de Salida**

a. **Cargos por Línea de Acceso**

Un cargo mensual de $31.65 aplica a cada línea de acceso de WATS de salida.

b. **Tarifa Mensual por Consumo**

Las tarifas por hora aplican al uso promedio para cada período de tarifa; redondeado a la décima más cercana de una hora, para cada línea de acceso dentro de cada grupo de servicio.

SERVICIO "WATS"

III. Tarifas (Cont.)

B. Cargos Mensuales (Cont.)

5. **WATS de Salida** (Cont.)

b. **Tarifa Mensual por Consumo** (Cont.)

POR HORA DE CONSUMO/POR PERIODO DE TARIFA/POR LINEA DE ACCESO

	Día	Vespertina	Noche/Fin de Semana
Primeras 25 horas	$14.40	$10.66	$7.20
Próximas 75 horas	13.68	10.12	7.20
Sobre 100 horas	13.00	9.62	7.20

Los períodos de tarifa de Día, Vespertina y Noche/Fin de Semana se detallan anteriormente.

6. **Servicio 800**

a. Cargos por línea de Acceso
Un cargo mensual de $36.80 aplica a cada línea de acceso del Servicio 800.

b. Las tarifas por hora aplican al uso promedio para cada período de tarifa, redondeado a la décima más cercana de una hora, por cada línea de acceso dentro de un grupo de servicio, excepto en los casos en que se utiliza la opción de validación para el Servicio 800, en cuyo caso aplicará el uso promedio redondeado a la décima más cercana de un minuto.

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

6. **Servicio "800"** (Cont.)

b. **Las tarifas por hora ...** (Cont.)

POR HORA DE CONSUMO/POR PERIODO DE TARIFA/POR LINEA DE ACCESO

	Día	Vespertina	Noche/Fin de Semana
Primeras 25 horas	$13.60	$10.74	$7.66
Próximas 75 horas	12.92	10.21	7.66
Sobre 100 horas	12.27	9.69	7.66

Los períodos de tarifas de Día, Vespertina y Noche/Fin de Semana se detallan anteriormente. (T)

7. **Servicio suministrado fuera del Area de Tarifa Básica del Area de Oficina Central**
Se proveerán líneas de acceso para WATS de Salida y el Servicio 800 fuera del área de tarifa básica establecida y dentro del área de servicio de central cuando haya facilidades disponibles, a los cargos mensuales establecidos en esta tarifa. (T)

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

8. **Cargos por Extensión de Líneas de Acceso**

Los cargos para extensiones de líneas de acceso WATS individuales, incluyendo terminación en un enchufe corriente, son los especificados en a. y b. a continuación. Dichas extensiones se proveen por un período mínimo de un (1) mes.

Los cargos por instalación o traslado son según se especifican a continuación en esta tarifa. (T)

Cuando se provean dos o más estaciones para usarse con la misma línea de acceso WATS, una de las estaciones se designará como estación principal para propósitos de determinar los cargos. Las demás estaciones provistas se considerarán como extensiones.

a. Extensiones de estaciones en la misma Area de Oficina Central que la estación principal.

	Cargo Mensual
Por la primera extensión en un edificio diferente al edificio en donde la línea de acceso en el mismo servicio esta localizada	$22.85

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

B. **Cargos Mensuales** (Cont.)

8. **Cargos por Extensión de Líneas de Acceso** (Cont.)

a. **Extensiones de estaciones ...** (Cont.)

	Cargo Mensual
Por cada extensión adicional del mismo servicio y en el mismo edificio que la primera extensión o línea de acceso	$ 6.71

b. Extensión de estación en un área de Oficina Central diferente a la de la estación principal.

Los cargos por extensión de la línea de acceso especificados en a. anterior aplicarán. En adición, para proveer los cargos a aplicarse por cada circuito que se conecte, aplicarán los cargos de acceso para servicios especiales, conforme a lo dispuesto en la Tarifa de la National Exchange Carrier Association (NECA). (T)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes**

1. Instalación, Traslado, Conversión y Cambio de Récord Solamente

a. **General**

La aplicación de cargos según especificada en el inciso c. a continuación, se determina por el número de elementos (orden de servicio, conexión, alambrado) requeridos para realizar las siguientes actividades:

- instalar cada línea de acceso WATS
- instalar cada extensión de líneas de acceso WATS
- Mover una línea de acceso WATS o una extensión de línea de acceso a una localización nueva en el mismo edificio (mover)
- Mover una línea de acceso WATS, o una extensión de línea de acceso, a una localización nueva en un edificio diferente (traslado)
- convertir el área de servicio a un área de servicio diferente
- cambiar el número telefónico del Servicio 800 a un número diferente, a petición del abonado

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes** (Cont.)

1. **Instalación, Traslado,...** (Cont.)

a. **General** (Cont.)

- hacer un cambio en récord solamente

b. **Descripción de Cargos**

Cargos por Orden de Servicio - Cubre el recibo, registro y procesamiento de información del abonado relacionada con una orden para instalación, traslado o mover, conversión o cambio en récord solamente.

Un cargo por orden de servicio por orden solicitada por el abonado para todo tipo de trabajo aplicable a WATS de Salida o Servicio 800, ordenado al mismo tiempo para ser realizado en la misma fecha y en los mismos predios. Cuando una orden de servicio contenga varias actividades (instalación, mover, conversión, etc.) aplicará el cargo por orden de servicio más alto entre las que componen las actividades solicitadas en la orden. Para órdenes no relacionadas aplicarán cargos por orden de servicio separados. Cargos por orden de servicio separados también aplicarán para WATS de Salida y Servicio 800. Los cargos por visita a los predios están incluídos en los cargos por orden de servicio.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes** (Cont.)

1. **Instalación, Traslado,...** (Cont.)

b. **Descripción de Cargos** (Cont.)

Cargo por Conexión - Cubre el trabajo asociado con el establecimiento o cambio de cada línea de acceso WATS o con la conexión de una extensión de línea de acceso. Puede incluir trabajo en la oficina central, en predios del abonado o en localizaciones intermedias.

Cargo por Alambrado - Cubre el trabajo de alambrado interior realizado en predios del abonado. Incluye instalación, traslado o cambio del alambrado interior para proveer el mover de la línea de acceso WATS o la extensión en predios del abonado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado,... (Cont.)

c. Escala de Cargos

		Cargos		
		WATS de Salida	Servicio 800	
1)	Cargo por Instalación de una línea de acceso WATS o arreglo de extensión			
a)	Línea de Acceso Orden de Servicio, cada una	$55.00	$65.00	
	Conexión, cada línea	65.00	65.00	(C)
b)	Extensión de Línea de Acceso Orden de Servicio, cada una	30.00	30.00	

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. Tarifas (Cont.)

C. Cargos No-Recurrentes (Cont.)

1. Instalación, Traslado,... (Cont.)

c. Escala de Cargos (Cont.)

1) Cargo por ...(Cont.)

b) Extensión de ...(Cont.)

	CARGOS	
	WATS de Salida	Servicio 800
- Cuando la extensión está localizada en el mismo edificio y en el mismo servicio que la línea de acceso u otra extensión	$25.00	$25.00
- para la primera extensión en un edificio donde no existe línea de acceso o		

(C)

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes** (Cont.)

1. **Instalación, Traslado** (Cont.)

c. **Escala de Cargos** (Cont.)

	CARGOS	
	WATS de Salida	**Servicio 800**
extensión en el mismo servicio	$50.00	$50.00
2) Cargo por Traslado		
Por trasladar una línea de acceso WATS o extensión		
a) Mover Orden de Servicio, cada una	55.00	55.00
Alambrado, cada línea o extensión	25.00	25.00
b) Traslado (edificio diferente)		
Traslado a edificio diferente será tratado		

(C)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes** (Cont.)

1. **Instalación, Traslado** (Cont.)

c. **Escala de Cargos** (Cont.)

2) **Cargo por Traslado** (Cont.)

b) **Traslado (edificio....**(Cont.)

... como una desconexión del acceso o extensión existente y se aplicarán los cargos por instalación según especificados en esta tarifa. (C)

3) **Cambio del número telefónico del Servicio 800 a un número diferente a solicitud del abonado**

Orden de servicio, cada una	N/A	65.00	(C)
Conexión, cada línea	N/A	25.00	

	CARGOS	
	WATS de Salida	**Servicio 800**

4) **Cambio en Récord**

Por cambio en récord de la Compañía a solicitud del abonado

Orden de servicio, cada una	$25.00	$35.00	(C)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR 1990
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

III. **Tarifas** (Cont.)

C. **Cargos No-Recurrentes** (Cont.)

2. **Mantenimiento o Cargos de Servicio por Llamadas**

El mantenimiento o el cargo de servicio por llamadas aplicará según establecido previamente en ésta tarifa.

D. **Servicio Tele-Tecla**

El Servicio Tele-Tecla está disponible solamente para abonados de Servicio WATS de Salida, servidos desde Oficinas Centrales para la operación de este servicio y para usarse con sistemas telefónicos equipados para el mismo, a los cargos según especificados en la Escala de Tarifas y Cargos para Servicio Tele-Tecla provisto para negocios o líneas troncales. Los cargos mensuales para este servicio serán en adición a todos los demás cargos aplicables.

E. **Arreglos para Selección Consecutiva**

Los cargos aplicables a un arreglo de Selección Consecutiva para un grupo de líneas de acceso del Servicio 800 serán según especificados en la Escala de Tarifas y Cargos de la Compañía para el Dispositivo de Selección Consecutiva provisto para un grupo de líneas de troncal o negocio.

IV. **Servicios Opcionales**

A. **Opción de Validación para Servicio 800**

Para este servicio opcional el Tiempo Mínimo Requerido (TMPR) es de 6 segundos por llamada y aplican los cargos para líneas de acceso 800 y la (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 18 ABR [illegible]
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 18 ABR 1990
Efectiva en 21 MAY 1990

SERVICIO "WATS"

IV. **Servicios Opcionales** (Cont.)

A. **Opción de Validación para Servicio 800** (Cont.)

... tarifa por hora por el uso promedio para cada período de tarifa, por línea de acceso, por cada grupo de servicio 800, redondeado a la décima más cercana de un minuto. Se provee además, la opción de Servicio Universal para completar todas las llamadas originadas en Puerto Rico a líneas de acceso para servicio 800. El equipo propiedad del abonado deberá contestar la llamada al primer timbre.

B. **Tarifa**

Los siguientes cargos aplican a la opción de Validación para Servicio 800, en adición a cualquier otro cargo aplicable al Servicio 800 en esta tarifa. (N)

1.	Por Grupo de Servicio "800"	
	a. Cargo Mensual por Opción de Servicio Universal	$ 50.00
	b. Cargo Mensual por Opción de Validación	50.00
	c. Cargo no Recurrente por Orden	35.00
2.	Cargo por Llamada Completada	$ .03
3.	Período Mínimo de Servicio	12 Meses
4.	Cargo Mínimo Mensual por Uso Garantizado por Suscriptor	$1,500.00